



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 114 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

04 MAY 2015

VISTA:

La Resolución N° 017-2015-ANA/TNRCH, expedida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la cual se declaró de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 097-2014-ANA-DGCRH retrotrayendo el procedimiento de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratados solicitado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS**, a la etapa en que la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos evaluó el escrito de fecha 27.06.2014 que contiene los documentos relacionados con las observaciones realizadas mediante la Carta N° 012-2014-ANA-DGCRH/CFV; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N°552-2013-MDSDO-ALC de fecha 19.11.2013, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas en el marco del Proyecto "Instalación del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Piedra Grande, distrito de Santo Domingo de Los Olleros - Huarochirí - Lima";

Que, mediante Resolución Directoral N° 097-2014-ANA-DGCRH de fecha 03.04.2014, se declaró en abandono el procedimiento administrativo seguido por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas en el marco del Proyecto "Instalación del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Piedra Grande, distrito de Santo Domingo de Los Olleros - Huarochirí - Lima";

Que, con Oficio N° 111-2014-MDSDO-ALC de fecha 26.05.2014, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS**, solicitó anulación de la Resolución Directoral N° 097-2014-ANA-DGCRH;

Que, a través de la Resolución N° 017-2015-ANA/TNRCH, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 097-2014-ANA-DGCRH, retrotrayendo el procedimiento de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratados solicitado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS**, a la etapa en que la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos evaluó el escrito de fecha 27.06.2014 que contiene los documentos relacionados con las observaciones realizadas mediante la Carta N° 012-2014-ANA-DGCRH/CFV;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto se ha emitido el Informe Técnico N° 205-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, en el cual luego de la evaluación respectiva recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas provenientes de la PTAR de la localidad de Piedra Grande a construirse en el marco del Proyecto "Instalación del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Piedra Grande, distrito de Santo Domingo de Los Olleros - Huarochirí - Lima", ubicada en el distrito de Santo Domingo de Los Olleros, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, por un volumen anual de 49 196 m³ (1,56 l/s), de régimen continuo, a la quebrada la Arena (quebrada Cuculí), a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS**, por el plazo de seis (06) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales municipales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.

- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales municipales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.
- d. Deberá regularizar la obtención de su licencia de uso de agua, en un plazo no mayor a seis (06) meses desde la fecha de notificada la presente Resolución, lo cual deberá comunicar a la Autoridad Nacional del Agua. En caso de incumplimiento se dará por revocada la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas otorgada.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es la quebrada la Arena (quebrada Cuculí), que continua con el nombre de la quebrada Chilca hasta su desembocadura a hacia el mar de Chilca, el cual no se encuentra clasificada en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el mar de Chilca se considera cuerpo de agua para la conservación del ambiente acuático se evaluara la quebrada la Arena (quebrada Cuculí) con los Estándares de Calidad Ambiental para la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ríos Costa y Sierra " del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM;



Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de:

- a) Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 02329-2013/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 0934-2013/DSB/DIGESA.
- b) Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, expresada mediante Resolución Directoral N° 162-2013-VIVIENDA/VMCS-DNS, que aprobó el Estudio de Evaluación Ambiental Preliminar Categoría I- Declaración de Impacto ambiental (DIA) del Proyecto "Instalación del sistema de alcantarillado de la localidad de Piedra Grande, distrito de Santo Domingo de los Olleros-Huarochiri-Lima".

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas provenientes de la PTAR de la localidad de Piedra Grande a construirse en el marco del Proyecto "Instalación del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Piedra Grande, distrito de Santo Domingo de Los Olleros - Huarochiri - Lima" a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS**; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS** autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas provenientes de la PTAR de la localidad de Piedra Grande a construirse en el marco del Proyecto "Instalación del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Piedra Grande, distrito de Santo Domingo de Los Olleros - Huarochiri - Lima", ubicada en el distrito de Santo Domingo de Los Olleros, provincia de Huarochiri y departamento de Lima, por un volumen anual de 49 196 m³ (1,56 /s), de régimen continuo, a la quebrada la Arena (quebrada Cuculí), según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
01 (PT1)	Aguas residuales municipales tratadas provenientes de la descarga de la planta de tratamiento.	49 196	1,56	8 644 395	339 220	Continuo	Municipal	Saneamiento	Quebrada la Arena (Quebrada Cuculí)	Categoría 4



ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas es de seis (06) años, contados a partir del inicio de operaciones la planta de tratamiento de aguas residuales municipales, lo cual deberá comunicarse a la Administración Local del Agua Chillón-Rímac- Lurín, con una anticipación de diez (10) días, caso contrario será considerado causal de revocatoria según lo establecido en el literal b del numeral 3 del artículo 28° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente autorización otorgada a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
01 (PT1)	Aguas residuales municipales tratadas provenientes de la descarga de la planta de tratamiento. (*)	49 196	1,56	8 644 395	339 220	Continuo	Municipal	Saneamiento	-	-	T ° C/ OD/pH/ DBO5/ DQO/SST/ A&G/ C.Termotolerantes, caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo mensual Reporte a la ANA: Trimestral
PT-A	A 100 m., aguas arriba del punto de vertimiento	-	-	8 644 492	339 242	-	-	-	Quebrada la Arena (Quebrada Cuculí)	Categoría 4	T ° C/ OD/pH/ DBO5/ DQO/SST/ A&G/ C.Termotolerantes.	Monitoreo mensual Reporte a la ANA: Trimestral
PT-B	A 100 m., aguas abajo del punto de vertimiento	-	-	8 644 308	339 169	-	-	-	-	-	-	-

(*) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, las aguas residuales municipales tratadas deberán cumplir con los ECA-Agua para la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático – Ríos Costa y Sierra" del D.S. N° 002-2008-MINAM.


- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales municipales tratadas por un volumen anual de 49 196 m³.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.
- 3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 3.5 Deberá regularizar la obtención de su licencia de uso de agua, en un plazo no mayor a seis (06) meses desde la fecha de notificada la presente Resolución, lo cual deberá comunicarse a la Autoridad Nacional del Agua. En caso de incumplimiento se dará por revocada la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas otorgada.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS.**

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza y a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.



Regístrese y comuníquese


Bigo JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
 Director
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
 Autoridad Nacional del Agua